

REIVINDIVCATORIO RAD.002-2022-00102

gregorio hernandez Jara <gregasherja59@gmail.com>

Lun 11/07/2022 12:38

Para: JUAN ALBERTO ALFONSO V. <jualalve855@hotmail.com>;Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ATENTAMENTE REMITO A USTED CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PARA EL PROCESO CON RADICACIÓN MENCIONADA EN EL ASUNTO. EN ESTE MISMO CORREO ENVÍO IGUALMENTE COPIA DE LA MISMA CONTESTACIÓN AL SEÑOR APODERADO DE LA DEMANDANTE.

FAVOR PASAR AL DESPACHO.

ATENTAMENTE,

JOSE GREGORIO HERNANDEZ JARA
APODERADO DEL DEMANDADO

74425

Señor
JUEZ 2º. CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA (CUND.)
E.S.D.

REF: VERBAL DECLARATIVO REIVINDICATORIO RAD. No. 02- 2022-00102
DE: LUISA MARCELA AGUILAR GUEVARA Vs: NELSON ILDEFONSO QUIROGA MUÑOZ.

NELSON ILDEFONSO QUIROGA MUÑOZ, mayor de edad, vecino y domiciliado la vereda Carrizal, Municipio de Granada (Cund.), correo electrónico: wilsonquimo0611@gmail.com, identificado con la C.C. No. 79.209.444, atentamente manifiesto a Ud., que confiero poder especial, pero, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al abogado Dr. **JOSÉ GREGORIO HERNANDEZ JARA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la Calle 13 No. 5-95 Oficina 206, Centro Comercial Tequendama, de Soacha (Cund.), correo electrónico: gregasherja59@gmail.com, identificado con la C.C. No. 11.380.068, abogado en ejercicio con T.P. No. 48.021 del C.S. Jud., para que actúe como mi apoderado dentro del proceso enunciado en el rubro.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, reasumir, renunciar, desistir, transigir y conciliar dentro y fuera del proceso, tachar documentos de falso, presentar demanda reivindicatoria de prescripción adquisitiva del derecho de dominio del bien trabado en esta litis, interponer y sustentar recursos, presentar, solicitar e intervenir en la práctica de pruebas y en general para que ejerza todo acto que vaya en defensa de mis derechos, sin que por ningún motivo este mandato se pueda considerar insuficiente o incompleto para los fines acá concedido.



Del señor Juez, Atentamente,

NELSON ILDEFONSO QUIROGA MUÑOZ ✓
C.C. No. 79.209.444

Acepto,

JOSÉ GREGORIO HERNANDEZ JARA ✓
C.C. No. 11.380.068
T.P. No. 48.021 del C.S. Jud.

Señor

JUEZ 2º. CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA (CUND.)

E.S.D.

**REF: VERBAL DECLARATIVO REIVINDICATORIO RAD. No. 02- 2022-00102
DE: LUISA MARCELA AGUILAR GUEVARA Vs: NELSON ILDEFONSO
QUIROGA MUÑOZ.**

JOSÉ GREGORIO HERNANDEZ JARA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la Calle 13 No. 5-95 Oficina 206 Centro Comercial Tequendama, de Soacha (Cund.), correo electrónico: gregasherja59@gmail.com, identificado con la C.C. No. 11.380.068, abogado en ejercicio con T.P. No. 48.021 del C.S. Jud., obrando como apoderado del señor **NELSON ILDEFONSO QUIROGA MUÑOZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la vereda Carrizal del Municipio de Granada (Cund.), correo electrónico: wilsonquimo0611@gmail.com, identificado con la C.C. No. 79.209.444, conforme al mandato que me ha conferido y el cual anexo a este escrito, solicitándole atentamente a su H., Despacho, se sirva reconocerme personería para actuar, en los términos y para los efectos indicados en dicho memorial poder y en uso del mismo, proceso a dar contestación y descorrer el traslado de la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

Al 1º. No me consta, debe probarse.

Al 2º. No me consta, debe probarse.

Al 3º. Así consta en el instrumento público que se adosa con la demanda.

Al 4º. Es cierto. Consta en el folio que se allega con la demanda.

Al 5º. No me consta, debe probarse.

Al 6º. No me consta, debe probarse.

Al 7º. No me consta, debe probarse.

Al 8º. Así consta en el folio de matrícula.

Al 9º. Es cierto, consta en el folio de matrícula.

Al 10º. No me consta, debe probarse, si son hechos que interesen a este juicio.

Al 11º. No es un hecho, es una dubitación del libelista.

Al 12º. No me consta, debe probarse.

Al 13º. No me consta, debe probarse.

Al 14º. No me consta, debe probarse.

Al 15º. No me consta, debe probarse.

Al 16º. No me consta, debe probarse.

Al 17º. No me consta, debe probarse.

Al 18º. Es un hecho notorio lo de la pandemia, pero, que la demandante se haya alejado del inmueble, no me consta, debe probarse.

Al 19º. No me consta, debe probarse.

Al 20º. Contiene, múltiples hechos, en primer lugar, debo decir que no es cierto, pues, que se presenta ante los circunvecinos y público en general como propietario o dueño del bien es mi mandante y no es cierto que la señora MARIA CLAUDIA CONTRERAS GUERRERO, haya fungido así sea por cortísimo tiempo como tenedora del bien inmueble trabado en esta Litis.

21º. Es cierto.

Al 22º. Es cierto que mi mandante posee en forma real, material, pública, pacífica, tranquila, continua e ininterrumpida el predio objeto de este proceso, pero, no es cierto que la demandante haya ejercido la posesión real del inmueble dentro de los quince años anteriores a la fecha de presentación de esta demanda.

Al 23º. No es cierto, pues, el que se demande ejecutivamente a una persona, no conlleva el ejercicio de actos posesorios. Se trata de la persecución de una obligación personal, que es bien diferente de la posesión.

Al 24º. Este hecho, no me consta por cuanto no tiene nada que ver con el motivo de esta clase de juicio civil.

Al 25º. No es un hecho, es un extemporáneo por anticipado alegato de conclusión.

Al 26º. No es un hecho, sino, una suposición, dubitación del escritor.

Al 27º. No es totalmente cierto. Es cierto en cuanto a la titularidad porcentual del derecho de dominio, pero, no es la residencia o domicilio de mi mandante.

Al 28º. No me consta, debe probarse.

Al 29º. No es cierto, es falso de toda falsedad. El señor Inspector no expidió certificación en los términos como se presenta este hecho, acotando que esa forma de torcerle el cuello a la prueba, no es propia de verdaderos profesionales del derecho. Lo que la Inspectora certifica, es que a su Despacho mi poderdante se presentó y rindió declaración extrajudicial.

Al 30º. Es un hecho cierto en cuanto a la expedición y existencia de la certificación, por cuanto, se trata de hechos reales. Lo demás son especulaciones propias de abogados habilidosos.

Al 30.1. No me consta, debe probarse.

Al 30.1. No me consta, debe probarse.

Al 31º. Es cierto en cuanto a la declaración, lo demás, son especulaciones propias de abogados que confunden los hechos de una demanda con sus apriorísticas aseveraciones subjetivas o personalísimas, no propias en una demanda judicial.

Al 32º. No es un hecho, es un alegato de conclusión o apreciación subjetiva del demandante.

Al 33º. No es un hecho, es un alegato de conclusión.

Al 34º. No es un hecho, es un alegato de conclusión.

Al 35º. No es un hecho, es una apreciación subjetiva.

Al 36º. No es un hecho, es un alegato de conclusión.

Al 37º. En la primera parte, es otra apreciación subjetiva y en la segunda parte, el pago de los impuestos de un predio no acredita ni desvirtúa la posesión real, material, pública, pacífica y tranquila que ostenta mi mandante, desde hace quince años.

Al 38º. No es cierto, debe probarse.

Al 39º. No es cierto, debe probarse.

Al 39.1. No me consta, debe probarse.

Al 40º. Es cierto en cuanto a que se instauró la acción constitucional. Lo demás son apreciaciones personalísimas.

Al 41º. No me consta, debe probarse.

Al 42º. No me consta, debe probarse.

Al 43º. No es cierto, los fallos de tutela no tienen revisión ante los jueces singulares. Es la Corte Constitucional la que selecciona para revisión algunos fallos de tutela.

Al 44º. No es cierto que en sede de revisión, sin competencia, se haya revocado una sanción. Puesto, que lo que se consulta es la sanción por desacato.

Al 45º. Es cierto y agregó que se dejó constancia que la acometida era antigua.

Al 46º. Es cierto.

Al 47º. Es cierto.

Al 48º. No es un hecho, es un anticipado y extemporáneo alegato de conclusión.

Al 49º. No es cierto, el pago de impuestos, no acredita sino, eso, el pago de una carga tributaria, pero, jamás el hecho de la posesión real, material, pública, pacífica, continua e ininterrumpida.

Al 50º. No me consta, debe probarse.

Al 51º. No es un hecho, es un extemporáneo por anticipado alegato de conclusión.

Al 52º. No es un hecho, es un extemporáneo por anticipado alegato de conclusión.

Al 53º. No me consta, debe probarse.

Al 54º. No me consta, debe probarse.

Al 55º. No me consta, debe probarse. Pero, llama la atención que de lo acá expuesto, para el libelista pareciera ser que existen verdades verdaderas y verdades falaces. La verdad, es una sola.

Al 55.1. No me consta, debe probarse.

A LAS PRETENSIONES:

Atentamente manifiesto al señor Juez, que mi poderdante por intermedio del suscrito como su apoderado, nos oponemos a la aceptación y prosperidad de las acá formuladas, por cuanto, no le asisten ni los hechos ni el derecho.

En orden a enervar las pretensiones de la activa, atentamente me permito proponer las siguientes:

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO:

I. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA Y/O ADQUISITIVA DEL DERECHO DE DOMINIO QUE SE RECLAMA EN ESTA ACCIÓN JUDICIAL.

Fundo esta excepción en los siguientes hechos:

1º. Mi mandante se le permitía pastar sus ganados en la sede militar que existe cercano al bien inmueble motivo de esta Litis, para que dichos pastizales no se perdieran.

2º. En el año dos mil cuatro (2004), los pastizales de dicha sede militar se agotaron, por lo que, mi mandante no tenía a donde llevar sus semovientes.

3º. Por lo anterior, en las instalaciones militares le indicaron que el inmueble vecino se encontraba totalmente abandonado, desde hacía mucho tiempo, que llevara sus ganados a dicho inmueble, como efectivamente lo hizo, esto es el predio denominado TRES GAVIOTAS, ubicado en la Vereda Carrizal del Municipio de Granada –Cundinamarca-

4º. Lo anterior, por cuanto ante el absoluto abandono de dicho inmueble se encontraba totalmente enmalezado, enmontado, por lo que, mi poderdante procedió a retirar la maleza, adecuar el monte allí existente, en el año 2005.

5º. Como no encontró obstáculo alguno, en el año 2005, tomó la decisión de tomar posesión real, material pública, pacífica y tranquila de dicho inmueble, con ánimo de señor y dueño.

5º. Para el año 2008, los pastizales de mi mandante ya mejoraron notoriamente, por lo que llevó sus semovientes a sus predios.

6º. Como consecuencia de lo anterior y en ejercicio de esa misma posesión real, material, pública, pacífica y tranquila, y con ánimo de señor y dueño, mi poderdante, procedió a dar en arrendamiento por el término de un año, el citado inmueble al señor HUGO ALBA, contrato escrito dentro del cual se describieron los siguientes linderos:

***“POR EL ORIENTE:** Con el parque ecológica La Poma. **POR EL NORTE:** Con el batallón militar del Ministerio de Defensa. **POR EL OCCIDENTE:** Con el batallón militar del Ministerio de Defensa; y por el **SUR**, con predio del señor Jorge Guerrero. El cual cuenta con entrada vehicular por el occidente.”*

7º. El señor HUGO ALBA, ha permanecido en calidad de arrendatario de mi poderdante del citado predio Tres Gaviotas, de la Vereda Carrizal del Municipio de Granada (Cund.), con una extensión superficial aproximada de seis fanegadas, hasta la actualidad.

8º. Mi poderdante en ejercicio de la aludida posesión real, material, pública, pacífica y tranquila, continua e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño, ha ejercido actos que son propios de quien se considera dueño de un inmueble como lo son el mantenimiento de las cercas de alambre que o encierran, cuidado de los pastizales y mantenimiento en general incluida la construcción que en el mismo se encuentra.

9º. El 26 de enero de 2022, mi poderdante canceló el valor del impuesto predial, por la suma de \$ 1.540.589,00.

10º. De la misma manera, mi poderdante, registró ante el ICA, es decir, realizó el registro sanitario de predio pecuario RSPP, el inmueble motivo de esta Litis,

denominado Tres gaviotas, del Municipio de Granada (Cund.), Vereda Carrizal, según el código de registro 00014455601, como predio sin animales

11º. El Presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Carrizal del Municipio de Granada (Cund.), el 2 de noviembre de 2016, certificó que mi poderdante reside en esa comunidad, en el predio denominado Las Tres Gaviotas, con código catastral 00-00-0010-0046-000, con matrícula inmobiliaria No. 051-23690, desde hace doce años, predio en el cual realiza actividades pecuarias. (Las fechas no cuadran), porque si habla a 2021 de quince años de posesión de acuerdo con esta certificación de 2016, al año 2021, llevaría 16 años.

12º. El señor Secretario de Infraestructura y planeación, certificó el 27 de diciembre de 2021, que el predio con código catastral 00-00-0010-0046-000, denominado Tres Gaviotas, de la Vereda Carrizal, ha sido clasificado en estrado cinco medio - bajo.

13º. El 13 de Octubre del 2021, mi poderdante compareció a la Notaría Primera del Circulo de Soacha (Cund.), y declaró bajo la gravedad del juramento que se encuentra en posesión del inmueble Las Tres Gaviotas, de la Vereda Carrizal, del Municipio de Granada (Cund.).

14º. El 23 de Agosto de 2021, mi poderdante se postuló ante la Alcaldía Municipal de Granada (Cund.), para el mejoramiento de vivienda "construyendo nuestro propio cambio", mejoramiento relacionado con la cubierta, piso y muro. En este documento describió los linderos del inmueble que ahora nos ocupa, denominado las Tres Gaviotas, de la Vereda Carrizal de ese Municipio, y determinó los linderos del mismo.

15º. El 13 de Julio de 2021, mi mandante compareció ante la Inspección de Policía del Municipio de Granada (Cund.), y declaró bajo juramento que desde hace diez y seis años, posee el predio denominado "Las Tres Gaviotas, con código Catastral 00-00-0010-0046-000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 051-236990, posesión sana, quieta, libre y pacífica.

16º. Para cuando mi poderdante entró en posesión del inmueble objeto de esta acción judicial, ya se encontraba en vigencia la prescripción decenal.

17º. Mi poderdante aún permanece con la posesión, real, material, pública, pacífica, continua e ininterrumpida con ánimo del señor dueño y del inmueble motivo de este proceso.

18º. La demanda que ahora ocupa nuestra atención, fue presentada con mucha posterioridad a la fecha en que mi mandante adquirió la mencionada prescripción adquisitiva del derecho de dominio y que extinguió el derecho de dominio para la aquí demandante.

Probada que lo sea esta excepción, ruego al señor Juez, así declararla y condenar en costas y gastos a la activa de este asunto.

II. EXCEPCIÓN DE AUSENCIA DE REQUISITOS FORMALES Y SUSTANCIALES POR INACTIVA PARA OBTENER SENTENCIA FAVORABLE A SUS PRETENSIONES:

Fundo esta excepción en los siguientes hechos:

1º. La aquí demandante a la fecha de presentación de la demanda reivindicatoria que ahora nos ocupa carecía de los requisitos sustanciales para sacar avante las pretensiones de su demanda genitora.

2º. La demandante al momento de presentar la demanda introductoria que ahora nos ocupa en este proceso no reunió los requisitos formales para conseguir que la administración de justicia dicte sentencia en favor de sus pretensiones.

Probada que lo sea esta excepción, ruego al señor Juez, así declararla y condenar en costas y gastos a la activa de este asunto.

III. EXCEPCIÓN GENÉRICA:

En cuanto sea susceptible de proferir en esta clase de asuntos, ruego al señor Juez, decretar en favor de mi mandante toda otra excepción que procesalmente apareciere probada.

DERECHO:

Estimo como normas aplicables al presente asunto lo previsto en los Arts. 96 y ss., del C.G.P., y Arts. 673,762, 918, 2512, 2518, 2532, 2535 del C.C., Ley 791 de 2002 y Art. 41 de Ley 153 de 1887 y toda otra norma pertinente, subsiguiente y aplicable al presente asunto.

PRUEBAS:

Ruego al señor Juez, decretar, practicar y tener como tales en cuanto puedan valer en derecho, las siguientes:

1º. Interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante, el cual, verbalmente o por escrito me permitiré formularle en fecha y hora que su H., Despacho, tenga a bien señalar, solicitándole desde ahora que en caso de injustificada inasistencia, evasión o negación a responder, en su debida eventualidad procesal, sírvase declararla ficta o presuntamente confesa.

2º. **Testimoniales:** Ruego al señor Juez, decretar y recepcionar los siguientes testimonios:

2.1. JOSÉ DUBAN GUERRERO CANGREJO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la Vereda Carrizal de Granada (Cund.), titular de la C.C. No. 79.211.489, teléfono 322-2-070452, correo electrónico: dubanguerrero@gmail.com.

2.2. HILDER HERNAN MONCADA PEÑA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la Vereda Carrizal de Granada (Cund.), titular de la C.C. No. 1.014.245.742, con teléfono 322-9-202143, correo electrónico: monca0224@gmail.com

2.3. JOAQUIN BUSTACARA VELANDIA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la Vereda Carrizal de Granada (Cund.), titular de la C.C. No. 1.061.384, teléfono 311-5-463426, sin correo electrónico y a quien comparecerá por intermedio del suscrito.

2.4. CIRO ARNOL POVEDA ROMERO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la vereda Carrizal del Municipio de Granada (Cund.), identificado con la C.C. No. 11.518.655, con teléfono No. 310-8-990279, sin correo electrónico, y a quien haré comparecer para que rinda su testimonio.

2.5. HUGO ALBA, mayor de edad, vecino de Sibaté, titular de la C.C. No. 11.313.998, teléfono 321-2-465800, sin correo electrónico y a quien haré comparecer para que rinda su testimonio.

2.6. URBANO CANGREJO, mayor de edad, vecino de la Vereda Carrizal, Municipio de Granada (Cund.), identificado con la C.C. No. 79.202.604 de Soacha, y a quien haré comparecer a su H. Despacho para que rinda su testimonio, ya que no tiene correo electrónico.

2.7. JOSÉ SIMÓN SANDOVAL CAMARGO, mayor de edad, vecino y domiciliado actualmente en la vereda la Veintidós de Granada (Cund.) identificado con la C.C. No. 79.323.219, teléfono 300-8-466601,

Los anteriores declarantes deberán testificar todo lo relacionado con la posesión, real, material, pública, pacífica, continua e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño que tiene mi poderdante.

3º. DOCUMENTALES: Me permito allegar las siguientes:

- 3.1. Contrato de arrendamiento de fecha 15 de enero de 2008, siendo arrendatario HUGO ALBA.
- 3.2. Contrato de arrendamiento de fecha 15 de enero de 2022, siendo arrendatario HUGO ALBA.
- 3.3. Certificación de declaración bajo la gravedad del juramento rendida por mi mandante ante la Inspección de Policía de Granada (Cund.)
- 3.4. Carta de solicitud de mejoramiento de vivienda de fecha 23 de agosto de 2021.
- 3.5. Declaración extraprocesal rendida por mi poderdante ante la Notaría Primera de Soacha (Cund.).
- 3.6. Certificación expedida por el Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Carrizal del Municipio de Granada (Cund.).
- 3.7. Certificado de Estratificación rural fechado el 27 de diciembre de 2021.
- 3.8. Recibo de pago de impuesto del predial del inmueble motivo de este proceso, fechado el 26 de enero de 2022.
- 3.9. Certificación del ICA.

- 3.10. Constancia de movilización de un animal macho bovino que mi mandante adquirió.
- 3.11. Constancia de estratificación del predio.
- 3.12. Formulario del Banco Agrario.
4. Las de oficio que estime necesarias.
5. Sírvase tener como indicio en contra de la demandante su propio comportamiento procesal.

ANEXOS:

Adjunto:

1. Poder para actuar.
2. Las documentales indicadas en el capítulo de pruebas.

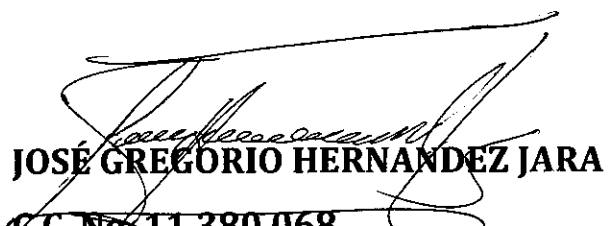
NOTIFICACIONES:

La demandante y su apoderado en los lugares indicados en la demanda genitora.

El suscrito en la en Calle 13 No. 5-95 Oficina 206, Centro Comercial Tequendama, de Soacha (Cund.), correo electrónico: gregasherja59@gmail.com

NOTA: En el mismo correo que remito este documento al Juzgado, igualmente lo remito al correo electrónico del señor apoderado de la demandante.

Atentamente,


JOSE GREGORIO HERNANDEZ JARA
C.C. No. 11.380.068
T.P. No. 48.021 del C.S. Jud.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



11474425

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el seis (6) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Soacha, compareció: JOSE GREGORIO HERNANDEZ JARA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 11380068 y la T.P. # 48021, presentó el documento dirigido a JUAZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA (CUND) REPERTO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



----- Firma autógrafa -----



n0m8qo5d2qmo
06/07/2022 - 12:43:04



NELSON ILDEFONSO QUIROGA MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79209444, presentó el documento dirigido a JUAZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA (CUND) REPERTO y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

----- Firma autógrafa -----



n0m8qo5d2qmo
06/07/2022 - 12:44:00



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



RICARDO CORREA CUBILLOS

Notario Segundo (2) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m8qo5d2qmo



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10522831

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el dieciseis (16) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Soacha, compareció: CAROLINA MENDOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 53891878 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



0vmnd2o9y2zo
16/05/2022 - 12:49:16



--- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.



MARTHA CECILIA AVILA VARGAS

Notario Primero (1) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 0vmnd2o9y2zo

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOTE, UBICADO EN EL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA VEREDA CARRIZAL DEL MUNICIPIO DE GRANADA CUNDINAMARCA, EL CUAL COLINDA POR EL ORIENTE CON EL PARQUE ECOLÓGICO LA POMA; POR EL NORTE CON EL BATALLÓN MILITAR DEL MINISTERIO DE DEFENSA; POR EL OCCIDENTE CON EL BATALLÓN MILITAR DEL MINISTERIO DE DEFENSA; Y POR EL SUR CON PREDIO DEL SEÑOR JORGE GUERRERO; PREDIO DONDE EL SEÑOR NELSON ILDEFONSO QUIROGA MUÑOZ OSTENTA UNA SANA POSESIÓN, ACTUANDO COMO DUEÑO Y SEÑOR DEL MISMO.

NELSON ILDEFONSO QUIROGA MUÑOZ mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79209444 de Soacha Cundinamarca, actuando en nombre propio, como poseedor, dueño y señor del predio ubicado en la vereda Carrizal del municipio de Granada Cundinamarca, predio que colinda por el ORIENTE con el Parque Ecológico la Poma; por el NORTE con el batallón militar del Ministerio de Defensa; Por el OCCIDENTE con el Batallón militar del Ministerio de Defensa; y por SUR con predio del Señor Jorge Guerrero; El predio cuenta con entrada vehicular por el occidente, desde la vía que conduce de la vereda Carrizal del municipio de Granada Cundinamarca a la vereda Alto Charco de municipio de Sibaté Cundinamarca; Para efectos de este contrato, por una parte el señor **NELSON ILDEFONSO QUIROGA MUÑOZ** se denominará **EL ARRENDADOR**, y por la otra parte, el señor **HUGO ALBA**, mayor de edad, con domicilio en el municipio de SIBATÉ-CUNDINAMARCA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 11313998 de Girardot, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de un lote aproximado de 6 fanegadas, del predio de mayor extensión mencionado anteriormente, donde el señor **NELSON ILDEFONSO QUIROGA MUÑOZ** ostenta una sana posesión, ejerciendo como dueño y señor, el lote objeto de este contrato será utilizado para explotación agropecuaria, el cual se rige por las siguientes cláusulas y lo no pactado en ellas por las leyes colombianas vigentes y aplicables a este asunto especialmente las consagradas en los capítulo II y III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Por medio del presente Contrato, EL ARRENDADOR entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: un lote aproximado de 6 fanegadas, del predio, ubicado en la vereda CARRIZAL, del Municipio de GRANADA, Departamento de CUNDINAMARCA, predio que colinda por el ORIENTE con el Parque Ecológico la Poma; por el NORTE con el batallón militar del Ministerio de Defensa; Por el OCCIDENTE con el Batallón militar del Ministerio de Defensa; y por SUR con predio del señor Jorge Guerrero; El predio cuenta con entrada vehicular por el occidente. **Parágrafo 1.** Dentro del inmueble objeto de arrendamiento se incluye: Cerca en alambre dulce.

CLÁUSULA SEGUNDA. CANON DE ARRENDAMIENTO: El canon de arrendamiento anual es la suma de cuatro millones de pesos moneda corriente (\$4'000.000) que el Arrendatario pagará anticipadamente y en su totalidad al Arrendador o a su orden, en efectivo. **Parágrafo 1:** En caso de prorrogarse el contrato, las partes acordaran el reajuste del canon anual.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA: El contrato de arrendamiento de predio rural tendrá una duración de uno(1) año contado a partir del Quince (15) de Enero de 2008. **Parágrafo 1:** Si cumplido este término las partes guardan silencio, se entenderá prorrogado por un término igual al inicialmente pactado.

CLÁUSULA CUARTA. ENTREGA: El Arrendatario, en la fecha de suscripción de este documento, declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado.

CLÁUSULA QUINTA. REPARACIONES: Los daños que se ocasionen, al Inmueble o a los elementos que se describen en él, por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán asumidos en su totalidad por el Arrendatario, y así lo acepta este último al firmar este contrato. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil. **Parágrafo:** El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

CLÁUSULA SEXTA. SERVICIOS PÚBLICOS: Los servicios públicos serán por cuenta exclusiva del ARRENDATARIO. Asimismo, ésta se obliga a la conservación y reparación de las instalaciones en los servicios públicos y a respetar los reglamentos de las empresas respectivas, sin que el ARRENDADOR asuma responsabilidad por las deficiencias en la prestación de tales servicios

CLÁUSULA SÉPTIMA. DESTINACIÓN: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para actividades agrícolas. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado unilateralmente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden elementos inflamables, estupefacientes, tóxicos, insalubres, explosivos o dañosos para el medio ambiente y el ser humano. **Parágrafo:** El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos al margen de la Ley. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas o estupefacientes. El Arrendatario faculta al

Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

CLÁUSULA OCTAVA. CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE: El Arrendatario se compromete, y así lo acepta al firmar este contrato, de no realizar quemas que puedan afectar la cobertura vegetal nativa presente en el Inmueble. De igual forma se compromete a prohibir la caza y la pesca y a conservar la fauna y la flora silvestre presente en el Inmueble. Igualmente, el Arrendatario se compromete a proteger las fuentes de agua con las que cuenta el Inmueble objeto de este contrato y a prohibir la contaminación de las mismas. **Parágrafo 1.** Responsabilidad. En caso de que se presenten quemas por razones ambientales, el Arrendatario debe realizar toda la gestión a través de las autoridades competentes para su control. Es responsabilidad del Arrendatario toda violación al uso de los recursos naturales que se realice en el inmueble objeto de este contrato. **Parágrafo 2.** Destinación final de residuos. El Arrendatario se compromete, y así lo acepta al firmar el presente contrato, a hacer una adecuada destinación final de los residuos generados por la actividad realizada en el Inmueble. **Parágrafo 3.** Talas. El Arrendador no autoriza tala alguna de los árboles presentes en el inmueble objeto de este contrato.

CLÁUSULA NOVENA. RESTITUCIÓN: Vencido el periodo inicial, el Arrendatario restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo. **Parágrafo 1:** No obstante, lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de alquiler hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde. **Parágrafo 2:** La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

CLÁUSULA DÉCIMA. RENUNCIA: El Arrendatario declara que (i) no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el incumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: El presente contrato y los derechos y obligaciones que de él emanen, no podrán cederse por el ARRENDATARIO, sin la autorización expresa y escrita del ARRENDADOR.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES ESCRITAS. - Cualquier modificación que acuerden las partes deberá hacerse constar por escrito, sin dicha formalidad se reputará inexistente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DAÑOS. - El ARRENDADOR no será responsable por los daños o perjuicios que puedan producirse durante la vigencia de este contrato, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente; exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Parágrafo 1: Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en el Artículo 16 de la Ley 56 de 1985; y por parte del Arrendatario las consagradas en el Artículo 17 de la misma Ley. No obstante, lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. VALIDEZ: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – MERITO EJECUTIVO: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de alquiler causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. COSTOS: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el Arrendatario.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente de un millón de pesos moneda corriente

(1'000.000) a la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. AUTORIZACIÓN: El Arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato.

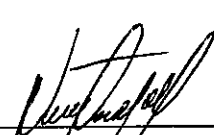

CLÁUSULA VIGÉSIMA. ABANDONO: El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

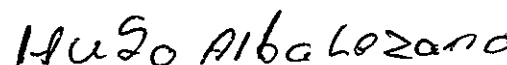

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIÓN: Las partes abajo firmantes se notificarán o recibirán comunicaciones en las siguientes direcciones:

EL ARRENDADOR: VEREDA CARRIZAL DEL MUNICIPIO DE GRANADA, CUNDINAMARCA.

EL ARRENDATARIO: CALLE 3 INTERIOR 1 BARRIO LA PAZ, MUNICIPIO DE SIBATÉ, CUNDINAMARCA.

Para constancia el presente Contrato es suscrito en el municipio de Granada, departamento de Cundinamarca el día QUINCE (15) de ENERO de 2008, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.



NELSON ALFONSO QUIROGA MUÑOZ
CC. 79209444 DE SOACHA CUNDINAMARCA.
ARRENDADOR


HUGO ALBA
CC. 11313998 DE GIRARDOT
ARRENDATARIO




INSPECCIÓN DE POLICIA

TIPO DOCUMENTO:		CÓDIGO SGC	
NOMBRE DOCUMENTO:		VERSIÓN	2015
		TÍTULO	
		PÁGINA	Página 21 de 21

CPGC-252250

CERTIFICADO DE SANA POSESIÓN

LA SUSCRITA INSPECTORA MUNICIPAL DE POLICÍA

CERTIFICA:

Que el señor **NELSON ILDEFONSO QUIROGA MUÑOZ** identificado con la C.C. No. 79.209.444 expedida en Soacha, declara bajo la gravedad de juramento, que ha ejercido por un período no mayor a dieciséis (16) años, la posesión sana, quieta, libre y pacífica sobre un predio denominado "LAS TRES GAVIOTAS" con código catastral N° 00-00-0010-0046-000 y matrícula inmobiliaria N° 051-23690, ubicado en la Vereda Carrizal del Municipio de Granada Cundinamarca.

La presente se expide a solicitud de la interesada para efectos en trámites de afiliación y conexión a servicios públicos de la Empresa de acueducto Aguasiso, librando a la Alcaldía Municipal de Granada de responsabilidad ante cualquier proceso que tenga por objeto recuperar la posesión del bien.

Se suscribe en el municipio de Granada, departamento de Cundinamarca, a los trece (13) días del mes de julio de 2021.

MARTHA ISABEL LOPEZ RODRIGUEZ
Inspectora Municipal de Policía

"GESTORES DE NUESTRO PROPIO CAMBIO"

calle 11 N° 14-28- Granada - C/marca

Teléfonos 3223486112

www.granada-cundinamarca.gov.co

ANEXO No. 1 Carta de solicitud del beneficiario.

Granada Cundinamarca, 23 agosto de 2021.

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE GRANADA CUND.
Dirección: Calle 11. No 14-28, Granada Cundinamarca



GRANADA CUNDINAMARCA
Despacho del Alcalde

Rad #: CE2021-01953

24/08/2021 11:19:17 a. m.

Postulacion convocatoria No.1 Mejor

Folio-4



Cordial Saludo,

Asunto: Postulación convocatoria No 1 MEJORAMIENTO DE VIVIENDA "CONSTRUCYENDO NUESTRO PROPIO CAMBIO" EN EL MUNICIPIO DE GRANADA CUNDINAMARCA.

Yo NELSON QUIROGA identificado con cedula de ciudadanía No 79209444 expedida en SOACHA residente del municipio de Granada Cundinamarca, me encuentro interesado (a) de postularme para la convocatoria No. 1 mejoramiento de vivienda "Construyendo nuestro propio cambio" en el municipio de granada Cundinamarca, teniendo en cuenta mi vivienda se encuentra ubicada en la vereda o Barrio CARRIZAL del sector CARRIZAL identificado con numero catastral 00-00-0010-0046-000 de la jurisdicción del municipio de Granada.

Expreso ante ustedes que requiero para mi inmueble, el beneficio para mejoramiento de:

Cubierta	<input checked="" type="checkbox"/>
Piso	<input checked="" type="checkbox"/>
Muro	<input checked="" type="checkbox"/>

Nota: selecciona con una X le mejoramiento a solicitar.

Considerando que cumplo con los requisitos descritos en la convocatoria de la referencia del asunto.

Manifiesto que en mi núcleo familiar son 6 personas y lo conforman, 1 menores de edad, 4 mayores de edad y 1 adultos mayores.

La presente solicitud se expide en el municipio de Granada departamento de Cundinamarca a los 23 DIAS () del mes de AGOSTO del 2021 y tiene como destino la Alcaldía Municipal de Granada Cundinamarca en el proyecto mejoramiento de vivienda.

Firma: [Firma]

Nombre y apellido (letra legible). NELSON ILDEFONSO QUIROGA MUÑOZ

Nº de cedula de ciudadanía: 79209444 DE SOACHA

Dirección y teléfono: V/OA CARRIZAL - 312 432 1362

DECLARACION DE SANA POSESION

Yo NELSON ILDEFONSO QUIROGA MUÑOZ mayor de edad, identificado con número de cedula N° 79209444 expedida en SOACHA con domicilio en el municipio de Granada departamento de Cundinamarca, declaro bajo de gravedad de juramento que he ejercido sana posesión de manera PUBLICA, REGULAR, PACIFICA E ININTERRUMPIDA sobre el predio denominado CAS TRES GAVIOTAS ubicado en la vereda CARRIZAL jurisdicción del municipio de Granada del departamento de Cundinamarca durante un lapso de Cinco (5) años.

LINDEROS	DESCRIPCION CLARA Y VERIFICABLE
NORTE:	COLINDA CON EL PREDIO DEL MINDEFENSA.
ORIENTE:	COLINDA CON EL PARQUE LA POMA.
SUR:	COLINDA CON EL PREDIO DEL SR. JORGE GUERRERO
OCCIDENTE:	COLINDA CON EL PREDIO DEL MINDEFENSA.

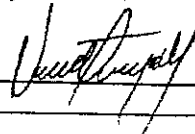
Igualmente declaro que no existen procesos pendientes de restitución sobre la propiedad o posesión del inmueble iniciados con anterioridad a la fecha 23 DE AGOSTO DE 2021 o de aquellos de que trata la ley 1443 de 2011 y decreto 4829 del 2011 o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas del despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentra incluido en el registro único de tierras despojadas o abandonadas forzosamente de la ley 387 de 1997, por lo tanto libera a la Alcaldía Municipal de Granada, del departamento de Cundinamarca de responsabilidad alguna sobre ante cualquier proceso que tenga por objeto la recuperación de bien inmueble en referencia.

Así mismo declaro que el presente inmueble no se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción de derecho de dominio, calificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde tierras de la nación, o de las comunidades indígenas o afro decientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellas que estén dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

La presente declaración de expide en el municipio de Granada departamento de Cundinamarca a los 23 DIAS () del mes de AGOSTO del 2021 y tiene como destino la Alcaldía Municipal de Granada Cundinamarca en el proyecto mejoramiento de vivienda.

Firma del declarante o poseedor

Numero de cedula 79209444



FIRMA DE TESTIGOS

Testigo Firma:

NOMBRE Y APELLIDO (letra legible): JOAQUIN BOSTACARA VELANDIA

N° DE CEDULA DE CIUDADANIA: 1061384 GUACAMAYAS -BOYACA

DIRECCION Y TELEFONO: V/DA CARRIZAL - 3115463426

--	--	--



Fecha de Consulta

24/08/2021

GRUPO SISBÉN
Pobreza moderada

Ficha

25312001558200000415

DATOS PERSONALES

Nombres **NELSON ILDEFONSO**

Apellidos **QUIROGA MUÑOZ**

Tipo de documento **Cédula de ciudadanía**

Número de documento **79209444**

Municipio **Granada**

Departamento **Cundinamarca**

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente **30/09/2019**

Última actualización del ciudadano **30/09/2019**

Última actualización vía registros
administrativos

* Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisbén más cercana





ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES
ACTA No. 08112

Yo, **NELSON ILDEFONSO QUIROGA MUÑOZ**, mayor de edad, de 49 años, identificado con la cédula de ciudadanía 79.209.444 expedida en Soacha, domiciliado en Vereda Carrizal Finca Las Tres Gaviotas de Granada (Cund.) de paso por Soacha Cundinamarca, con número telefónico 3124321362, de estado civil unión libre, de profesión u ocupación independiente, bajo la gravedad de juramento **DECLARO**:

PRIMERO: Que soy titular de los generales de ley antes citados.

SEGUNDO: Declaro que soy el poseedor desde hace más de dieciséis (16) años, de forma regular, quieta, pacífica e ininterrumpida del predio identificado con Vereda Carrizal Finca Las Tres Gaviotas de Granada - Cundinamarca, Estrato 2.

ESTA DECLARACION SE RINDE CON DESTINO A: QUIEN CORRESPONDA.

Soacha Cundinamarca, Octubre 13 de 2.021

DECLARANTE,


NELSON ILDEFONSO QUIROGA MUÑOZ

C.C. No. *79.209.444.*



CERTIFICACION

La suscrita **NOTARIA PRIMERA**, del Circulo de Soacha, Certifica que, **NELSON ILDEFONSO QUIROGA MUÑOZ**, a insistencia ha rendido declaración en estas diligencias, y ha constatado que ella reúne los Requisitos del Decreto 1557 del 14 de Febrero de 1989, Artículos 203 y 222 del Código General del Proceso, Ley 1395 de 2010.

Certificación que se expide en Soacha, Cundinamarca a los trece (13) días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2.021)

DERECHOS NOTARIALES \$13.800.00 Iva \$2.620.00


MARTHA CECILIA AVILA VARGAS
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOACHA
CUNDINAMARCA



IMPORTANTE; LEA BIEN SU DECLARACION, UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA, NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI RECLAMOS.

MUNICIPIO DE GRANADA

TESORERIA
Nit: 832000992-1

Casa de Gobierno Teléfono 091-8669335 FAX 091-8669335

FACTURA IMPUESTO
PREDIAL No.

2022000014



REFERENCIA No 100059520220000142022011

CEDULA CATASTRAL: 25-312-00-00-00-0010-0046-4-00-00-0000
CEDULA CATASTRAL ANT: 00-00-0010-0046-000
NIT.C.C: 51668279
DIRECCIÓN PREDIO: LO TRES GAVIOTAS
PROPIETARIO: AGUILAR VERGARA LUISA MARCELA
COOPROPIETARIO: AGUILAR VERGARA LUISA MARCELA *
MAT. INMOBILIARIA:

FECHA DE EXPEDICIÓN: miércoles, 26 de enero de 2022 09:48:26
Area Metros: 3500 Pague Antes Del: 31/03/2022
Area Hectareas: 36 Fecha de pago: 23/02/2021 Area Construida: 0
Ultimo año pago: 2021 Valor pagado: 25015915
DIRECCIÓN: LO TRES GAVIOTAS Destino ecologico: 0
Código postal: 252250

AÑO	IMIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	D.+ ALMO	CAR	INT. CAR	S.BOMBERIL	OTROS	AJUSTE	TOTAL
2022	9.00	208,752,000	1,878,768	0	375,754	0	0	0	0	37,575	1,540,589

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES,SANCIONES	IMPUESTO+Car	Descuento	% Decto	Total a Pagar	Paguese hasta
Impuesto Predial	1,878,768	0	1,878,768	375,754	20	1,540,589	31-mar-22
Descuentos+Alivios tributarios	375,754	0	1,878,768	187,877	10	1,728,466	30-abr-22
CorpoRegional	0	0	1,878,768	93,938	5	1,822,405	31-may-22
S.Bomberil	0	0	1,878,768	0	0	1,916,343	30-jun-22
Sanciones	0	0					
Otros Cobros	37,575	0					
Ajuste	0	0					

OBSERVACIONES:

"La presente factura presta merito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art.69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art.58 de la ley 1430 de 2010 y decreto ley 019 de 2012. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en el Art.720 del E.T.N. y ART.535 Estatuto Tributario municipal #017 del 2013".

FIRMA X

MUNICIPIO DE GRANADA

TESORERIA
Nit: 832000992-1

Casa de Gobierno Teléfono 091-8669335 FAX 091-8669335

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No. 2022000014

CED. CATASTRAL 25-312-00-00-00-0010-0046-4-00-00-0000 Avaluo. 208752000
CED. CATASTRAL 00-00-0010-0046-000
PROPIETARIO: AGUILAR VERGARA LUISA MARCELA

PAGUE HASTA 31-mar-22 VALOR 1,540,589



(415) 7709998176508 (8020) 100059520220000142022011 (3900) 0001540589 (96) 20220331

PAGUE HASTA 30-abr-22 VALOR 1,728,466



(415) 7709998176508 (8020) 100059520220000142022011 (3900) 0001728466 (96) 20220430

REFERENCIA DE PAGO 1000595202200001431/03/20221

CONCEPTO	CAPITAL	INT.,SANCIONES
Impuesto Predial	1,878,768	0
Descuentos+Alivios tributarios	375,754	0
CorpoRegional	0	0
S.Bomberil	0	0
Sanciones	0	0
Otros Cobros	37,575	0
Ajuste	0	0

RELACION DE CHEQUES	
Cod. Banco	No. Cheque
Valor Efectivo	Valor del Cheque
Vr. Cheque	0.00
Nro. Cheques	0
Valor NO EFECTIVO	0.00
Valor Total	1,540,589.00

FIRMA X

Fecha De Expedición: miércoles, 26 de enero de 2022 09:48:26 a. m.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAGRICULTURA

CERTIFICADO

REGISTRO SANITARIO DE PREDIO PECUARIO - RSP

Por medio del presente documento, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, certifica que el predio/establecimiento que se relaciona a continuación conforme a la normativa vigente cuenta con:

Oficina Local: SOACHA		Fecha del Certificado: 2021-12-09
Departamento: CUNDINAMARCA	Municipio: GRANADA	Vereda: CARRIZAL
Nombre del Predio: LAS TRES GAVIOTAS	Código de Registro: 0001445601	Especie(s) Registrada(s): PREDIO SIN ANIMALES

El Señor(a) NELSON ILDEFONSO QUIROGA MUÑOZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 79.209.444 registró este predio en calidad de POSEEDOR conforme a la documentación que anexó.

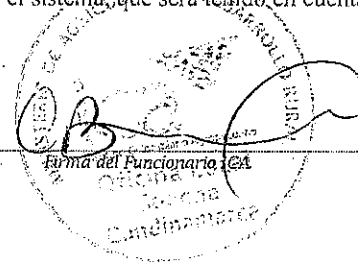
Observaciones: Conforme párrafo 1 del artículo 2 (Dos) de la Resolución 090464 del 2021. "El Registro Sanitario de Predio Pecuario reconocido por el ICA tendrá fines sanitarios y no otorga, suplanta ni legitima actos de propiedad o posesión sobre los predios productores y los animales que allí se encuentren."

Conforme la migración de la información en el Sistema de Información para Guías de Movilización Animal, el código por medio de la cual se identifica el predio corresponde al que arroje el sistema, que será tenido en cuenta de ahora en adelante para toda actualización relacionada con este registro.

CATHERINE BARRIOS SANCHEZ

Nombre del Funcionario ICA


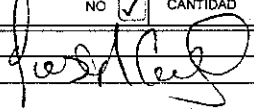
C.C 1.116.233.193



Esta certificación es gratuita y válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

FORMA 3-101 - Versión 2.0



ICA NIT 899 999 069-7		COMPROBANTE DE PAGO NO. 022-1922000124					
DÍA	MES	AÑO	OFICINA	RECIBIMOS DE	S		
16	05	2022	GRANADA CUND	WILLIAM RAMIREZ	8108		
OCHO MIL CIENTO OCHO PESOS					POR CONCEPTO DE EXPEDICIÓN DE UNA GUÍA DE MOVILIZACIÓN		
ICA NIT 899 999 069-7		GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN DE ANIMALES			NO. 022-1922000124		
DÍA	MES	AÑO	OFICINA	AUTORIZAMOS A	C.C.		
16	05	2022	GRANADA CUND	WILLIAM RAMIREZ	1073130652		
PARA MOVILIZAR LOS SIGUIENTES ANIMALES							
DE (LUGAR ORIGEN): RSPP NO APLICA			A (LUGAR DESTINO): RSPP 0001445601				
<input type="checkbox"/> PREDIO			<input checked="" type="checkbox"/> CONCENTRACIÓN		<input checked="" type="checkbox"/> PREDIO <input type="checkbox"/> CONCENTRACIÓN <input type="checkbox"/> PLANTA		
NOMBRE (PREDIO O LUGAR)			MERCADO GANADERO EL TE		LAS TRES GAVIOTAS		
PROPIETARIO			WILLIAM RAMIREZ		79209444-NELSON QUIROG		
MUNICIPIO			GRANADA		GRANADA		
DEPARTAMENTO			CUNDINAMARCA		CUNDINAMARCA		
CONDICIÓN SANITARIA			<input type="checkbox"/> ZLSV <input checked="" type="checkbox"/> ZLCV <input type="checkbox"/> ZP <input type="checkbox"/> ZAV		<input type="checkbox"/> ZLSV <input checked="" type="checkbox"/> ZLCV <input type="checkbox"/> ZP <input type="checkbox"/> ZAV		
Especie: BOVINA					Total de Animales Movilizados: 2 Animales		
CATEGORÍA	CANTIDAD (NÚMERO)	CANTIDAD (LETRAS)	CATEGORÍA	CANTIDAD (NÚMERO)	CANTIDAD (LETRAS)		
HEMBRA BOVINA 2 - 3 AÑOS	1	UNO	MACHO BOVINO 2 - 3 AÑOS	1	UNO		
	00000000	CERO		00000000	CERO		
	00000000	CERO		00000000	CERO		
	00000000	CERO		00000000	CERO		
	00000000	CERO		00000000	CERO		
	00000000	CERO		00000000	CERO		
	00000000	CERO		00000000	CERO		
	00000000	CERO		00000000	CERO		
	00000000	CERO		00000000	CERO		
IDENTIFICACIÓN			NÚMERO (HIERRO, CHAPETA, MICROCHIPS, ETC.)		HIERROS		
							
ENFERMEDAD	FECHA ÚLTIMA VACUNACIÓN (D-M-A)**	PRUEBAS SEROLÓGICAS Y ALÉRGICAS					
		PRUEBAS	RESULTADOS				
AFTOSA	03-DEC-21 RUV: 5536159	---	---				
BRUCELOSIS	---	---	---				
PESTE PORCINA	---	---	---				
NEWCASTLE	---	---	---				
ENCEF. EQUINA	---	---	---				
OTRAS ¿CUAL?	---	---	---				
TIPO DE TRANSPORTE							
<input type="checkbox"/> A PIE	<input checked="" type="checkbox"/> CARRO	<input type="checkbox"/> EMBARCACIÓN	<input type="checkbox"/> AERONAVE				
PLACA O MATRICULA	IBF961	EMPRESA	---				
RUTA DE TRANSPORTE	MERCADO-GANADERO-ALTO-DE-ROSAS-SABANETA-CARRIZAL-PREDIO						
PUESTOS DE CONTROL							
NOMBRE DEL CONDUCTOR	URBANO CANGREJO	C.C.	79202604				
PRECINTADO DEL VEHICULO	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	CANTIDAD	REPORTE DE LOS PRECINTADOS NINGUNO			
ELABORADO POR	LUZ CERON	FIRMA RESPONSABLE		VALIDA HASTA:	DÍA	16	
				MES	05	AÑO	
		ANDREA CAMELO		2022			
NULL				SIKKBZ			
				Para validar esta GSMI ingresar a: http://puestoscontrol.ica.gov.co/			
CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE DOCUMENTO							
<small> LEYES 396/97, 62/00, 1255/08 DE LOS 14/09/04, 3044/97, 950/02 RESOLUCIONES MINISTERIO DE AGRICULTURA 165/72, 185/77, 254/88 RESOLUCIONES ICA 1292/05, 1729/04, 2904/01, 241/05, 2774/07, 1332/13, 1513/04, 1022/99, 1026/99, 1096/05, 3654/09, 2129/02, 315/09, 320/09, 1538/10, 3575/11, 1834/10, 2508/12, 3333/10, 2278/13, 3640/14 ZLSV: ZONA LIBRE SIN VACUNACIÓN ZLCV: ZONA LIBRE CON VACUNACIÓN ZP: ZONA DE PROTECCIÓN ZAV: ZONA DE ALTA VIGILANCIA ESTE ESTIAR REGISTRADA EN LA TARJETA 3-101 O 3-101A Imprenta Nacional de Colombia - 2016 </small>							

USUARIO:

FORMA 3-088A

PRIMER RETÉN - FIRMA Y SELLO

SEGUNDO RETÉN - FIRMA Y SELLO

TERCER RETÉN - FIRMA Y SELLO

CUARTO RETÉN - FIRMA Y SELLO

ACTUACIÓN PLANTA DE BENEFICIO O MATADERO

**FECHA DE LLEGADA DE LOS ANIMALES A LA PLANTA DE BENEFICIO O
MATADERO**

FIRMA DE CONFORMIDAD USUARIO

SOLICITUD DE SEGURO Y CERTIFICADO DE PÓLIZA

PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO

Número del certificado individual de seguro: Corresponde al Código de Producto: (Código Producto Cardif) + Id Tomador (Cédula Tomador) + Código Consecutivo

Consecutivo No
1851792094443147739

INTERES ASEGURABLE	COBERTURAS QUE APLICAN		
	MUERTE POR CUALQUIER CAUSA	INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE	MUERTE ACCIDENTAL
Aplica si usted tiene entre 18 años y 40 años + 364 días de edad o entre 41 años y 65 años + 364 días de edad. Esta cobertura será efectiva siempre y cuando la MUERTE no sea causada por alguna condición preexistente antes del inicio de cobertura de este amparo.	✓		
Esta cobertura será efectiva siempre y cuando la causa de la INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE sea accidental y el accidente se presente después de la contratación de la póliza.		✓	
Aplica si usted tiene entre 18 años y 40 años + 364 días de edad o entre 41 años y 65 años + 364 días de edad, la causada la muerte es accidental y el accidente se presenta después de la contratación de la póliza.			✓

ACTORES DEL SEGURO		ASEGURADO
TOMADOR	ASEGURADORA	
En este seguro es el CLIENTE de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Identificado en este certificado.	Es la empresa que asume la cobertura del riesgo. CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. NIT 900.200.435-3	En este seguro es el CLIENTE de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Identificado en este certificado.

BENEFICIARIOS
Persona o entidad autorizada por parte del Tomador para recibir los beneficios y pagos correspondientes en caso de reclamación.
• Para la cobertura de Incapacidad total permanente: El Asegurado.
• Para las coberturas de Muerte por cualquier causa y Muerte accidental: Los beneficiarios designados o los de ley.

DATOS BENEFICIARIO(S)
Si usted desea designar sus beneficiarios por favor diligencie este espacio, de lo contrario los beneficiarios serán los de ley.

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	% DE PARTICIPACIÓN
NOMBRE	IDENTIFICACION	PORCENTAJE

(*) La suma de los porcentajes de participación de todos los beneficiarios deberá corresponder al 100%

IMPORTANTE
CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. asume exclusivamente la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el presente contrato frente al consumidor financiero. Dado lo anterior, toda diferencia sobre cualquier aspecto del seguro por parte del Tomador/Asegurado, se resolverá entre el mismo Tomador/Asegurado y la aseguradora, sin responsabilidad alguna del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Este producto es ofrecido por la red del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. limitándose única y exclusivamente al correcto cumplimiento de las instrucciones debidamente impartidas por CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para la prestación del servicio en dicha red.
El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. no actúa como tomador de la póliza, intermediario de seguros, ni como compañía aseguradora.

DATOS DEL TOMADOR

Primer Nombre: NELSON	Segundo Nombre: ILDEFONSO	Primer Apellido: QUIROGA	Segundo Apellido: MUNOZ
Tipo de Identificación del Tomador CC	Número de Identificación del Tomador 79209444	Fecha de Nacimiento 19720430	Lugar de Nacimiento CUNDINAMARCA
Actividad económica del Tomador: EXPLOTACION MIXTA AGRICOLA Y PECUARIA	Departamento de Residencia: CUNDINAMARCA	Dirección de Residencia: FINCALAS TRES GAVIOTAS	Nacionalidad: Colombiana
Ciudad de Residencia:	Departamento de Residencia: CUNDINAMARCA	Nacionalidad: Colombiana	Celular: 3124321362
Tipo de Producto Bancario: CUENTA DE AHORROS	Número de la Cuenta de Ahorros, Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito: 431660065211	Fecha Vencimiento de la Tarjeta:	

Recuerde que debe otorgar la información completa de sus datos personales con el fin de poder contactarlo y asegurar que tenga acceso a los servicios ofrecidos

CARACTERÍSTICAS DEL SEGURO

DESCRIPCIÓN	PLANES	RANGO	MUERTE POR CUALQUIER CAUSA	INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE	MUERTE ACCIDENTAL
SUMAS ASEGURADAS	PLAN PLUS	Rango de edad 18-40 años		1 cuota de \$ 15.843.000	
		Rango de edad 41-65 años		1 cuota de \$ 10.562.000	
	PLAN BASICO	Rango de edad 18-40 años		1 cuota de \$ 10.562.000	
		Rango de edad 41-65 años		1 cuota de \$ 5.281.000	

Número de eventos a indemnizar por cobertura: Un (1) solo evento

Periodo de carencia: No se establece periodo de carencia

Periodo de permanencia mínimo en la póliza desde la fecha de desembolso para presentar la primera reclamación de indemnización:

Rangos de Edades	18 - 40 años	41 - 65 años
Edad mínima de ingreso	18 años	41 años
Edad máxima de ingreso	40 años + 364 días	65 años + 364 días
Edad máxima de permanencia	69 años + 364 días	69 años + 364 días

VIGENCIA Y PRIMA DEL SEGURO

VALOR DE PRIMA SIN IVA	150825.00	IVA	0.00	TIPO DE PRIMA	Anual	PLAN PÓLIZA	Plan_Basico	VALOR DE PRIMA CON IVA	150825.00
------------------------	-----------	-----	------	---------------	-------	-------------	-------------	------------------------	-----------

- La vigencia y el recargo de la prima del seguro serán anuales.
- Cuando el cliente autorice la contratación del seguro con la apertura de la cuenta de ahorro y corriente, el seguro iniciará su vigencia en el momento de la activación de la misma por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Para cuentas en las que el cliente autorice la contratación del seguro con posterioridad a la apertura de las mismas, el seguro iniciará su vigencia en el momento en que el asegurado manifieste el consentimiento para suscribir el mismo.
- Para beneficio del Asegurado, la renovación de la póliza es automática y la vigencia de cada renovación será igual a la inicialmente contratada, sin perjuicio de la facultad de revocación o rechazo de la renovación que tiene el asegurado en cualquier momento, y en caso de que aplique, tendrá derecho a la devolución de la prima no devengada. La prima correspondiente al valor del plan contratado incluido IVA, el recargo de la misma se efectuará con la frecuencia anual establecida en la vigencia y el cliente lo verá reflejado en el extracto del producto financiero emitido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- El asegurado tendrá un periodo de noventa (90) días corridos contados a partir del momento del inicio de vigencia del seguro, para efectuar el pago de la prima.
- La vigencia del seguro terminará por cualquiera de las causales de terminación de seguro.
- A partir del 1 de octubre de 2020, se empezó a generar la factura electrónica correspondiente al periodo facturado de su seguro, la cual podrá consultar en <https://cardif.noava.com.co/> o para mayor información contactarse a las líneas de atención al cliente de Cardif.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO

CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL SEGURO
El seguro podrá terminar por cualquiera de las siguientes causas:

- Cancelación del producto financiero seleccionado para cargar el pago de la prima del seguro.
- Mora en el pago de la prima.
- Revocación unilateral, mediante noticia escrita o verbal de parte del asegurado, para ello será necesario que dirija a CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. su solicitud de revocación. Para est.

lo invitamos a dirigirse a cualquiera de las oficinas del BANCO AGRARIO COLOMBIA S.A. donde podrá realizar el trámite de cancelación.
 4. Cuando el asegurado cumpla la edad máxima de permanencia en el seguro.
 5. Muerte del asegurado
Importante: Por tratarse de un seguro de vigencia anual, la revocación se hará efectiva a partir de la solicitud de cancelación. En todo caso de terminación anticipada del seguro, el cliente tiene derecho a la devolución de la prima no devengada, la cual se calcula a prorrata desde la fecha de solicitud de la cancelación hasta la fecha de vencimiento del seguro.

DECLARACIONES

- De acuerdo al plan seleccionado declaro que soy mayor de 18 años y menor de 40 años y 364 días o mayor de 41 años y menor de 65 años y 364 días
- Manifiesto expresamente mi deseo de suscribir contrato de seguro con **CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, conozco, cumplo y acepto las condiciones del presente seguro.
- Manifiesto expresamente que me han explicado el detalle de las coberturas y exclusiones que están contenidas en el condicionado, así como el mecanismo y canales disponibles donde puedo consultarlas en la ruta <http://Bseg.co/seguro1848-51>
- Declaro que no he sido rechazado por alguna compañía de seguros al presentar una solicitud de seguros de vida, salud o enfermedades graves.
- Declaro que las manifestaciones contenidas en este documento son exactas, completas, verídicas y por lo tanto, cualquier reticencia, error u omisión en la información suministrada tendrá las consecuencias estipuladas en los artículos 1058, 1158 y 1161 del Código de Comercio. He sido informado que en el caso que incurra en reticencia, error u omisión en la información suministrada para la adquisición del seguro generará la nulidad relativa del seguro.
- Manifiesto que mis actividades económicas son legales y lícitas.
- Declaro que no practico deportes que afecten mi integridad, como los considerados de alto riesgo tales como Autocross, Automovilismo, Boxeo, Bungee Jumping, Cometa, Downhill, Equitación, Karling, Motociclismo, Motocross, Molonáutica, Paracaidismo, Planeador, Parapentismo, Vuelo Delta
- Con la suscripción de este seguro declaro que no he sido diagnosticado de ninguna enfermedad y soy consciente que el seguro no cubre la muerte o la invalidez relacionados a enfermedades diagnosticadas con anterioridad a la compra de la presente póliza.

IMPORTANTANTE

La presente póliza hace parte de las condiciones depositadas en la Superfinanciera identificadas con el Código de Condicionado: 26/01/2022-1344-P-34-1800CA18489501BA-0R00 y Código de Nota Técnica: 16/10/2020-1344-NT-P-34-S34000MCNANAO20.

AUTORIZACIONES

- Autorizo a **CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, para hacer Tratamiento de mis datos, para fines legales, contractuales, en particular para el desarrollo de procesos de pre-venta, venta y post-venta del contrato de seguro, tales como siniestro, PQR. Asimismo, autorizo el procesamiento de datos, a través de herramientas de tecnología, pudiendo además, Transferir y/o Transmisión mis datos personales a nivel nacional y/o internacional, por cualquier medio, incluyendo mensajes de datos, con el tomador de la póliza, sus aliados estratégicos, terceros tales como, proveedores tecnológicos, operadores logísticos, reaseguradores, sus filiales, subsidiarias, asociadas, vinculadas, su matriz, controlante, o accionistas. Se que es facultativo dar respuesta a las preguntas sobre datos sensibles y de menores de edad, y que tengo los derechos señalados en la Ley 1581 de 2012 y demás normas. Declaro que la información vinculada con terceros, la suministro teniendo autorización para ello, y/o en virtud de mi relación de parentesco con ellos, o por disposición judicial, legal o contractual.
 Para mayor información consulte las políticas y condiciones a través de la página Web www.bnppartibscardif.com.co enlace "Privacidad".
- Autorizo a **CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** para que a través de WhatsApp o cualquier otro medio de comunicación digital, tales como correo electrónico y mensajes de texto, me suministren información referente a mi seguro y me contacten para cualquier proceso posventa incluidos la atención de siniestros, PQR y otros procesos relacionados con la gestión del presente seguro.
- Autorizo a la Aseguradora o a quien la represente para consultar, procesar, solicitar, reportar y divulgar a la central de información financiera CIFIN o cualquier otra entidad que maneje o administre los datos, de información personal, comercial y financiera, así como la información referente a mi comportamiento comercial y/o crediticio. Doy idéntica autorización respecto de toda la información contenida en el RAIS (Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad), y de la que se encuentra administrada por la Asociación Colombiana de Administradoras Fondos de Pensiones (Asofondos) y por las Administradoras de Fondos de Pensiones en las que he estado vinculado.
- Autorizo las condiciones de prima y cobertura del seguro señaladas en la presente solicitud de seguro.
- Autorizo la renovación automática de la vigencia del seguro.
- Autorizo a la compañía a incrementar la suma asegurada y por ende la prima cada doce (12) meses, contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza, hasta el porcentaje (%) equivalente al índice de Precios al Consumidor (IPC) establecido por el DANE para todo el territorio nacional.
- Autorizo a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a efectuar el recaudo de la prima de seguro, la cual se encontrará incluida en el extracto de mi cuenta de ahorros activa del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Así mismo, y una vez efectuado el recaudo de la prima, autorizo al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, para que efectúe directamente el pago de la misma a la Aseguradora. Será mi responsabilidad mantener fondos disponibles en la cuenta designada, hasta el momento en que se verifique efectivamente el pago de la prima.
- Autorizo que cuando haya devolución de prima no devengada, éste valor sea abonado al producto financiero sobre el cual se realizó el recaudo de la prima; en caso de rechazo autorizo al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, para que realice el abono a otro producto financiero que tenga vigente en la entidad financiera. En caso de no tener productos vigentes, el asegurado deberá informar a la aseguradora la entidad, tipo y número de producto financiero autorizado para el correspondiente reintegro, al momento de solicitar la revocación de la póliza.
- Autorizo a **CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** para pedir ante cualquier médico o institución hospitalaria la información que sea necesaria incluyendo la historia clínica resorteiva
- Autorizo a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** para realizar la destrucción del presente documento en caso de que el producto financiero objeto del seguro no sea aprobado por esta entidad.
- Autorizo a que mi información relacionada con el SARLAFT y que repose en el formulario y documentos suministrados a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** pueda ser compartida por dicha entidad con **CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** para los fines relacionados con el presente contrato de seguro.

ATENCIÓN AL CLIENTE

Para conocer cómo tramitar cualquier solicitud, ejercer sus derechos para el tratamiento de sus datos personales, queja o reclamo por favor comunicarse con las líneas de atención al cliente en Bogotá D.C. 60(1) 7423195 o a nivel nacional 018000 935936

Para radicar o conocer el estado de un siniestro, escribanos a la línea de atención de WhatsApp 3124168567.
 En caso de un siniestro acérquese a la oficina del Banco Agrario más cercana para presentar reclamación o comuníquese con las líneas de atención al cliente: En Bogotá D.C. 60(1) 7423195 o a nivel nacional 018000 935936

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1048 del Código de Comercio, usted tiene derecho a solicitar copia de la póliza y sus condiciones. En caso de requerirlo, por favor comunicarse con la línea de atención al cliente en Bogotá D.C. 60(1) 7423195 y a nivel nacional al 018000 935936.

Defensor principal: José Federico Usáinz González, Defensor suplente: Ana María Giraldo. Correo electrónico: defensor@cardif.com.co
 Telefax: 60(1) 6108161 y 60(1) 6108164. Dirección: Carrera 11a # 96 - 51 oficina 203 Edificio Office, Bogotá D.C. Horario de atención: 8:00 a.m. a 6:00 p.m. jornada continua

CONDICIONES DEL SEGURO

La información suministrada, así como la descripción detallada de las coberturas, exclusiones y demás características de este seguro están disponibles en las condiciones del seguro al que puede acceder por medio de los siguientes canales:



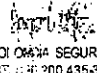
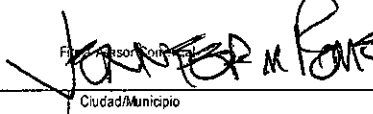
- Línea de atención al cliente de **CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** En Bogotá D.C. 60(1) 7423195 y a nivel nacional al 018000 935936.
- Oficina de Banco Agrario en donde adquirió su seguro.
- A través de la página web y/o link que se indica a continuación: <http://Bseg.co/seguro1848-51> y/o código QR señalado en la presente solicitud a través de cualquier dispositivo móvil.



CONSENTIMIENTO INFORMADO AL CLIENTE

Manifiesto que antes de aceptar la suscripción de este seguro, me fueron explicadas las características del producto y se verificaron las condiciones de Asegurabilidad, es decir que el seguro si me cubre los riesgos que estoy declarando. En virtud de lo anterior, expreso que conozco: 1) la importancia de declarar sinceramente mi estado de salud, mi edad y las consecuencias de entregar información inexacta o incompleta. 2) las coberturas de la póliza, sus amparos, sus exclusiones y su vigencia. 3) los valores Asegurados, el valor de la prima y la forma de pago que estoy autorizando. 4) los procedimientos, canales y medios que puedo utilizar en caso de solicitar una indemnización, requerir cualquier información, o presentar un reclamo u o queja. 5) que en caso de terminar anticipadamente la vigencia de la póliza, tengo derecho al reintegro de la prima no devengada a través del producto financiero sobre el cual se realizó el recaudo, en caso de que no se encuentre activo declaro que conozco la necesidad de informar el nuevo producto financiero autorizado para el correspondiente reintegro, al momento de solicitar la revocación de la póliza. 6) que todas las condiciones del producto y los servicios se encuentran disponibles mediante consulta del código QR, o del URL, o en la página web de Cardif Colombia Seguros Generales S.A.

De haber sido debidamente informado, haber leído el presente documento y conocer totalmente los actos de las "Autorizaciones" contenidas en la presente solicitud de seguro.

	 Firma del Tomador No. De Documento	 Firma Autorizada CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Nº. 0000004353	 Firma Defensor
Nombre Representativo Comercial Jennifer Marcela Romero Sanchez	Cédula Ejecutiva Comercial 1018416533	Nombre Oficina Banco FUSAGASUGA	Ciudad/Municipio FUSAGASUGA



DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GRANADA
CERTIFICADO ESTRATIFICACIÓN RURAL

Gobernando
CON LA GENTE

Jorge Alberto Sierra Pazola 7 Agosto 2020 - 2021

VERSIÓN: 1.0

CÓDIGO: MIINF-CR-01

FECHA ACTUALIZACIÓN: 13 agosto 2021

PAGINA 1 DE 1

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y PLANEACIÓN
DEL MUNICIPIO DE GRANADA CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que la administración municipal utilizando la metodología del Departamento Administrativo de Planeación Nacional (DNP) y DANE para realizar e implementar la Estratificación Socioeconómica en **FINCAS Y VIVIENDAS DISPERSAS EN LA ZONA RURAL**, adopto mediante Decreto Municipal N°.064 de Julio 03 del 2012 la Estratificación Rural para la jurisdicción del Municipio de Granada del siguiente predio:

CODIGO CATASTRAL	00-00-0010-0046-000
DENOMINACION	Lo. TRES GAVIOTAS
DIRECCIÓN/UBICACIÓN	CARRIZAL

Encontrándose clasificado en ESTRATO:

5. MEDIO-BAJO

Este certificado en ningún momento avala ningún tipo de licencias urbanísticas o reconocimiento de edificaciones que pueda poseer el predio en mención, considerando que solo el acto administrativo de Resolución licencias urbanísticas o reconocimiento de edificaciones es el que la confirma.

La presente se expide a solicitud del interesado (a), a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2021.


ING. JAVIER ALIRIO CUECA CLAVIJO
Secretario de Infraestructura y Planeación

Anexo: folios(0)
Copia: Archivo
Elaboro: Ing. Javier Alirio Cueva Clavijo
Reviso -Aprobó: Ing. Javier Alirio Cueva Clavijo
Secretario Infraestructura y Planeación

"GESTORES DE NUESTRO PROPIO CAMBIO"
Calle 11 N° 14-28- Granada - C/marca
Teléfono: 3208418887
www.granada-cundinamarca.gov.co